Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

DICTAMEN U.O.C.

Ref.: Rescisión del Contrato Nº 26/2019 "Contrato de adquisición de obsequios protocolares" – BH SERVICE S.R.L.

Asunción, 15 de julio de 2019

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted, con relación al Contrato Nº 26/2019 suscripto entre la Honorable Cámara de Diputados y la firma BH Service S.R.L. para la provisión de obsequios protocolares, a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, el Contrato Abierto Nº 26/2019 para la provisión de obsequios protocolares, fue adjudicado a la firma BH Service S.R.L. como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 13/2018 "Adquisición de obsequios protocolares" Ad Referéndum 2019 - ID 352.321, convocada por Resolución Administrativa N° 350 de fecha 07 de noviembre de 2018, la adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 493 de fecha 28 de enero de 2019, por un monto mínimo de G. 142.502.100.- (guaraníes ciento cuarenta y dos millones quinientos dos mil cien) y un monto máximo de G. 285.004.200.- (guaraníes doscientos ochenta y cinco millones cuatro mil doscientos), con vigencia desde su fecha de suscripción, el 26 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, a la fecha, el Contrato Nº 26/2019 no ha sido ejecutado.

Que, el Contrato Nº 26/2019 en su Cláusula 11, establece cuanto sigue:
"11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)."

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como marco normativo aplicable en casos de recisión de contratos dispone textualmente:
"Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE
Las contratantes gozan de los siguientes derechos:…
c) a suspender o ***rescindir el contrato por razones de interés público****;…"*

"Artículo 59.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:…
g) ***en los demás casos estipulados en el contrato****, de acuerdo con su naturaleza…"*

Que, el Decreto Nº 21.909/2003 "Que Reglamenta la Ley Nº 2051/03" en su artículo 82 establece:
*"****Artículo 82. Prerrogativas de la Contratante.*** *En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas,* ***las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley****.*
Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los Contratistas o Proveedores ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva."

PODER LEGISLATIVO – CÁMARA DE DIPUTADOS – DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ABG. RICARDO VAESKEN F.
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados

Que, en la Condiciones Generales del Contrato (CGC) del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 13/2018 "Adquisición de obsequios protocolares" Ad Referéndum 2019 - ID 352.321, específicamente en la "*CGC 35. Terminación. 35.3. Terminación por conveniencia:*
b) ***La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia*** *debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación."*

Breves Consideraciones sobre la Prerrogativa Rescisoria de la Contratante*:*

La doctrina más reconocida considera al contrato administrativo como todo acuerdo de voluntades generador de obligaciones, celebrado por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, caracterizado por un régimen exorbitante del derecho privado, susceptible de producir efectos con relación a terceros.

En tal sentido, constituye una característica esencial y general de los contratos administrativos, que éstos se celebren para la satisfacción de un *interés público*, no así del interés del particular, aun cuando el contrato también favorezca a este último.

El régimen jurídico de los contratos administrativos gira alrededor del concepto de las *cláusulas exorbitantes*. En los contratos estatales el principio no es la igualdad entre las partes contratantes porque el Estado está ubicado en un escalafón por encima de la otra parte; tal desigualdad está contenida por el poder exorbitante que ejerce el Estado en el proceso de formación, ejecución y *extinción* contractual y que está reconocido concretamente por medio de las clausulas exorbitantes y atribuido por la normativa en materia de contrataciones públicas.

La administración contratante, dice Granada[1], tiene la prerrogativa de suspender o rescindir unilateralmente el contrato por razones de interés público (*oportunidad, mérito o* ***conveniencia***). En este supuesto también el interés público actúa como único legitimante de la adopción de la medida, por lo que debe encontrarse acreditado en el expediente respectivo cual es el interés público comprometido que justifica la adopción de la medida de suspensión o rescisión del contrato. En este mismo sentido, Marienhoff[2] señala que el criterio para distinguir un contrato "administrativo" de un contrato de "derecho común" de la Administración, consiste en considerar contrato "administrativo" aquel que involucre ciertas prerrogativas para la Administración, las cuales se manifiestan en las llamadas **cláusulas exorbitantes del derecho privado**. Como consecuencia de tales cláusulas, el administrado co-contratante aparece verdaderamente en un estado de "subordinación" respecto de la Administración.

En virtud de la potestad rescisoria exorbitante del Derecho común, la Administración cuando razones de interés público así lo aconsejen, podrá rescindir unilateralmente el contrato. En este caso la rescisión se opera por razones de oportunidad, mérito o **conveniencia**. La rescisión así dispuesta, dice Dromi[3], la

[1] GRANADA TORRES, Jorge Augusto. Ob. «Ley N° 2.051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – COMENTADA», 2013.
[2] MARIENHOFF, Miguel S. Ob. «TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO», T, III - Contratos de la Administración Pública, teorías general y de los contratos en particular. 2009.
[3] DROMI, Roberto. Ob. « DERECHO ADMINISTRATIVO». 12ª ed. Ciudad Argentina edit., 2009.

realiza la contratante *por sí y ante sí*, sin recurrir al órgano judicial, en función a la ejecutoriedad de sus actos.

Exposición de fundamentos para la rescisión del Contrato Nº 26/2019:

Rescisión por razones de interés público fundado en motivos de *conveniencia*, tomando en consideración que han transcurrido más de 4 (cuatro) meses desde la suscripción del contrato y el mismo no ha sido ejecutado, se ha evidenciado que contar con los productos adjudicados en el Contrato Nº 26/2019, no es indispensable para el funcionamiento de la Institución, por lo que es conveniente rescindir el contrato en cuestión; en consecuencia, liberar el presupuesto asignado al mismo y re direccionarlo a otras prioridades institucionales, dentro de la política de Austeridad que viene impulsando esta Administración.

Que, por tratarse de un servicio de provisión de bienes, corresponde fijar como fecha efectiva de rescisión del Contrato Nº 26/2019, la fecha de Resolución por la cual la Máxima Autoridad dispondría la rescisión y comunicar lo resuelto al contratista.

Que, no existen compromisos mutuos pendientes entre las partes derivados del contrato.

Por lo expuesto, atendiendo los Artículos 55, inc. c) y 59, inc. g) de la Ley N° 2.051/2003, "De Contrataciones Públicas"; Art. 82 del Decreto Reglamentario N° 21.909/2003; la Cláusula 11 del Contrato Nº 26/2019 y el Numeral 35.3 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dirección General de Unidad Operativa de Contratación concluye que, la rescisión del Contrato Nº 26/2019 suscrito con la firma BH Service S.R.L. para la provisión de obsequios protocolares a este Alto Cuerpo Legislativo, por razones de interés público fundado en motivos de conveniencia expresadas, se ajusta a las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Salvo mejor parecer.

Lic. Ricardo Vaesken Ferrer
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados

UOC/2019
RV/JM
Dictamen_resc_26